



**OIR-TSE-39-IV-2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del quince de junio de dos mil veinte.

I. El 29 de abril de 2020, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

1. un[a] [copia de] papeleta que contenga los 4 puntos que contiene el art.[208] [ .] es decir[,] Sello de TSE, escudo y número correlativo.
2. Con respecto al artículo 209 solicito una copia de la hoja original y sus respectivas copias de colores que son entregadas a al TSE, JEM, FGR y partidos en las últimas elecciones presidenciales 2019.
3. cuando se incumple la entrega del acta sin objeción alguna el artículo 209 menciona que debe ser sancionado, ¿Cuál es el monto de la sanción?
4. una copia del acta por duplicado que menciona el artículo 210 de las últimas elecciones presidenciales.

II. 1. La solicitud de información fue admitida el 4 de mayo de 2020 luego de que la peticionaria subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. No obstante lo anterior, y debido a la suspensión de plazos administrativo aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto 593 emitido el pasado 14 de marzo, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, el que fue prorrogado hasta el 29 de mayo; y luego, por Decreto Legislativo no. 649 de fecha 30 de mayo de 2020, se suspendieron los referidos plazos hasta el 10 de junio del presente año, por tanto, el cómputo del plazo para responder a la presente solicitud, se inició el 11 de junio de 2020.

III. En relación a la información solicitada se responde en los términos siguientes.

1. un[a] [copia de] papeleta que contenga los 4 puntos que contiene el art.[208] [ .] es decir[,] Sello de TSE, escudo y número correlativo. Al respecto se entrega imagen de papeleta de diputados elecciones 2012.



2. Con respecto al artículo 209 solicito una copia de la hoja original y sus respectivas copias de colores que son entregadas a al TSE, JEM, FGR y partidos en las últimas elecciones presidenciales 2019. Al respecto se entrega una copia de acta de escrutinio de Junta Receptora de Votos, en versión pública, tomada de la original que corresponde al TSE. Cabe aclarar que sobre las copias correspondientes a la JEM, FGR y partidos políticos, dichas copias se entregan a sus destinatarios, por tanto el TSE no se queda con dichos documentos.

3. cuando se incumple la entrega del acta sin objeción alguna el artículo 209 menciona que debe ser sancionado, ¿Cuál es el monto de la sanción?. Al respecto, se aclara que la referida disposición en su inciso quinto establece que « El incumplimiento de lo anterior, siempre que no fuere caso fortuito o fuerza mayor, será sancionado con forme a la ley»; por tanto, dicha disposición no establece que el incumplimiento será sancionado con un monto determinado como multa.

4. una copia del acta por duplicado que menciona el artículo 210 de las últimas elecciones presidenciales. Al respecto, se entrega una copia del formato del acta de devolución del paquete electoral que refiere el artículo citado, correspondiente a la elección de 2019.

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

- A) Entréguese imagen de papeleta de votación para las elecciones diputados de 2012
- B) Entréguese copia de acta de escrutinio de Junta Receptora de Votos de las elecciones de 2019.
- C) Entréguese formato de acta de devolución de paquete electoral de Junta Receptora de Votos para la elección de 2019.
- D) Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

